

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN ESTE PROCESO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en derecho tasadas en la primera instancia en contra del demandante.....\$1.000.000.00

Agencias en derecho tasadas en la segunda instancia en contra del demandante.....\$877.803.00

Total.....\$1.877.803.00

Neiva, 18 de mayo del 2021, en los anteriores términos queda elaborada la liquidación de costas, pasa al Despacho del señor Juez, para que resuelva en torno a su aprobación, art5. 366 del CGP


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de mayo del 2021

Dte: GABRIEL TRUJILLO GUZMÁN

Ddo. UGPP

Rad. 2018-028

AUTO:

Se aprueba la anterior liquidación de costas, art. 366 CGP.

En firme este auto pasa al archivo por trámite cumplido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN ESTE PROCESO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en derecho tasadas en la primera instancia en contra del demandante.....\$1.000.000.00

Agencias en derecho tasadas en la segunda instancia en contra del demandante.....\$981.526.00

Total.....\$1. 981.526.00

Neiva, 18 de mayo del 2021, en los anteriores términos queda elaborada la liquidación de costas, pasa al Despacho del señor Juez, para que resuelva en torno a su aprobación, art5. 366 del CGP


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de mayo del 2021

Dte: RUBIELA CASTRO FONQUE

Ddo. CLÍNICA MEDILASER S.A.

Rad. 2014-641

AUTO:

Se aprueba la anterior liquidación de costas, art. 366 CGP.

En firme este auto pasa al archivo por trámite cumplido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN ESTE PROCESO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en derecho tasadas en la primera instancia en contra del demandante.....\$1.000.000.00

Agencias en derecho tasadas en la segunda instancia en contra del demandante.....\$981.526.00

Total.....\$1. 981.526.00

Neiva, 18 de mayo del 2021, en los anteriores términos queda elaborada la liquidación de costas, pasa al Despacho del señor Juez, para que resuelva en torno a su aprobación, art5. 366 del CGP


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de mayo del 2021

Dte: ANA MARÍA SUAREZ CORREA

Ddo. COMFAMILIAR DEL HUILA

Rad. 2017-037

AUTO:

Se aprueba la anterior liquidación de costas, art. 366 CGP.

En firme este auto pasa al archivo por trámite cumplido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 18 de mayo del 2021, se deja constancia quedó ejecutoriado el auto del 28 de abril del 2021 para el día 6 de mayo del 2021, no hubo reforma de la demanda, queda para citar a audiencia. Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de mayo del 2021

Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo. MUNICIPIO DE GUADALUPE Y OTROS
Rad. 2020-127

AUTO:

Para el día 13 de mayo del 2021, vencieron los términos otorgados a la accionada para reformar la demanda, se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 06 del mes de JULIO del año en curso a la hora de las 3:00 P.M.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 18 de mayo del 2021, se deja constancia quedó ejecutoriado el auto del 28 de abril del 2021 para el día 6 de mayo del 2021, no hubo reforma de la demanda, queda para citar a audiencia. Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de mayo del 2021

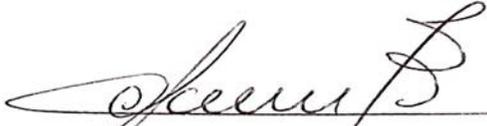
Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo. MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
Rad. 2020-238

AUTO:

Para el día 13 de mayo del 2021, vencieron los términos otorgados a la accionada para reformar la demanda, se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 29 del mes de JUNIO del año en curso a la hora de las 3:00 P.M.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 18 de mayo del 2021, se deja constancia quedó ejecutoriado el auto del 15 de abril del 2021 para el día 23 de abril del 2021, queda para notificar.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de mayo del 2021

Dte: LIDIA LEIVA

Ddo. SANDRA LILIANA RAMOS MOTTA Y OTRO

Rad. 2020-116

AUTO:

Para el día 7 de mayo del 2021, vencieron los términos otorgados a la accionada para pagar y / o excepcionar, queda el proceso para que en el término de 10 días las partes presenten la liquidación del crédito. Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 18 de mayo del 2021, se deja constancia quedó ejecutoriada el auto del 28 de abril del 2021 para el día 6 de mayo del 2021, no hubo reforma de la demanda, queda para citar a audiencia. Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de mayo del 2021

Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo. MUNICIPIO DE SANTA MARÍA Y OTROS
Rad. 2020-239

AUTO:

Para el día 13 de mayo del 2021, vencieron los términos otorgados a la accionada para reformar la demanda, se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 12 del mes de JULIO del año en curso a la hora de las 3:00 P.M.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 18 de mayo del 2021, se deja constancia quedó ejecutoriado el auto del 28 de abril del 2021 para el día 6 de mayo del 2021, queda para liquidar el crédito. Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 18 de mayo del 2021

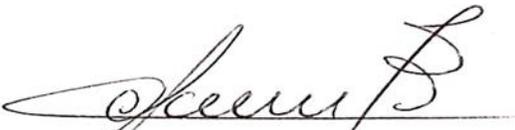
Dte: JAIRO DE JESÚS TRUJILLO MONTOYA
Ddo. PROTECCIÓN S.A.
Rad. 2015-183

AUTO:

Queda el proceso para que en el término de 10 días las partes presenten la liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

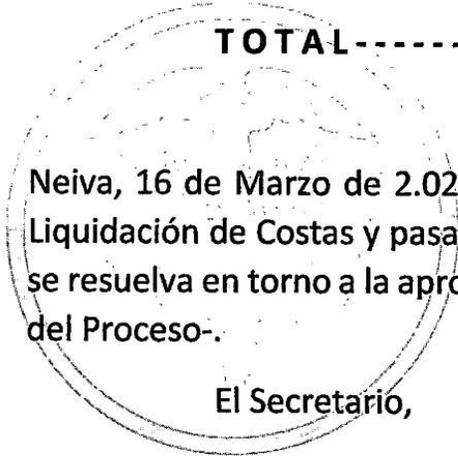
1.370

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandante =LUIS IGNACIO CAVIEDES AVILEZ=\$1'000.000,00

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por el H. Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la parte demandante =LUIS IGNACIO CAVIEDES AVILEZ= \$ 908.526,00

TOTAL ----- \$1'908.526,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Neiva, 16 de Marzo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma -Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de mayo del 2021

Dte: LUIS IGNACIO CAVIEDES AVILEZ

Ddo. SOLSALUD EPS Y OTROS

Rad. 2012-182

Visto las partes no objetaron las costas se aprueban, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 14 de mayo del 2021, se deja constancia que para el día 27 de abril del 2021, se vencieron los términos para pagar y/o excepcionar, queda para que las partes presenten la liquidación del crédito.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de mayo del 2021

Dte: LEONARDO CORTES

Ddo: GRUPO EMPRESARIAL SERVIMENSAJERÍA SAS

Rad. 2015-918

Vencidos los términos para pagar y / o excepcionar, queda el proceso para que en el término de 10 días cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 14 de mayo del 2021, se deja constancia que para el día 19 de abril del 2021 del auto anterior, queda ejecutoriado el día 20 hogaño, la parte actora no reformo la demanda, queda para citar a las partea a audiencia del art. 77 y 80 del CPL.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de mayo del 2021

Dte: COMFAMILIAR DEL HUILA

Ddo. ADRES Y OTROS

Rad. 2020-114

Vencidos los términos para contestar la demanda y sin que se hubiera reformado, queda el proceso para realizar la audiencia del art. 77 y 80 del CPT, **la que tendrá lugar el día 15 a la hora de las 3:00 P.M. del mes de JULIO del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 14 de mayo del 2021, se deja constancia que para el día 4 de mayo del 2021, se vencieron los términos para pagar y/o excepcionar, queda para que las partes presenten la liquidación del crédito.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de mayo del 2021

Dte: SINPROECOP
Ddo. ECOPETROL
Rad. 2017-681

Vencidos los términos para pagar y / o excepcionar, queda el proceso para que en el término de 10 días cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de mayo del 2021

Dte: RAÚL DÍAZ TORRES
Ddo. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO
Rad. 2020-056

Oficio No. 745

SEÑOR JUEZ
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

De manera respetuosa le comunico lo decidido en el proceso de la referencia:

“AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 26 de abril del 2021, que levanto órdenes de embargo, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandada, no se resolvió su petición de reducción de monto de embargo

La parte actora se pronunció advirtiendo la demandante igualmente requiere de sus honorarios para su subsistencia.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa le asiste la razón, razón por la cual se complementará la decisión del Juzgado.

Analizada, se observa, se contrae a la reducción de orden de embargo del crédito comunicada al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, pues se advierte el accionado es una persona minusválida, imposibilitado para trabajar y su único ingreso en el pago que recibe del proceso que se lleva a su favor en el mentado Juzgado.

La parte actora se opone y señala la demandante igualmente es madre de familia y requiere el pago de sus honorarios

Deteniéndonos en los argumentos de las partes, concluye el Juzgado le asiste la razón a la parte actora, atendiendo en fallos reiterados la honorable Corte Constitucional ha señalado que los embargos no pueden afectar el mínimo vital de las personas, correspondiéndole a los operadores judiciales limitarlos a lo necesario.

Por ello se reduce tal orden de embargo, dejando incólume el salario mínimo legal en favor del demandado. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: COMPLEMENTAR el auto calendado a 26 de abril del 2021, y por tal razón se ordena:

LIMITAR la orden de embargo, comunicada al Primero Civil del Circuito de la ciudad en proceso ejecutivo con radicado No. 2018-297, dejando incólume el salario mínimo legal en favor del demandado. Líbrese oficio al señor secretario”

Atte.



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de mayo del 2021

Dte: RAÚL DÍAZ TORRES

Ddo. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO

Rad. 2020-056

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 26 de abril del 2021, que levanto órdenes de embargo, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandada, no se resolvió su petición de reducción de monto de embargo

La parte actora se pronunció advirtiendo la demandante igualmente requiere de sus honorarios para su subsistencia.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa le asiste la razón, razón por la cual se complementará la decisión del Juzgado.

Analizada, se observa, se contrae a la reducción de orden de embargo del crédito comunicada al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, pues se advierte el accionado es una persona minusválida, imposibilitado para trabajar y su único ingreso en el pago que recibe del proceso que se lleva a su favor en el mentado Juzgado.

La parte actora se opone y señala la demandante igualmente es madre de familia y requiere el pago de sus honorarios

Deteniéndose en los argumentos de las partes, concluye el Juzgado le asiste la razón a la parte actora, atendiendo en fallos reiterados la honorable Corte Constitucional ha señalado que los embargos no pueden afectar el mínimo vital de las personas, correspondiéndole a los operadores judiciales limitarlos a lo necesario.

Por ello se reduce tal orden de embargo, dejando incólume el salario mínimo legal en favor del demandado. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: COMPLEMENTAR el auto calendado a 26 de abril del 2021, y por tal razón se ordena:

LIMITAR la orden de embargo, comunicada al Primero Civil del Circuito de la ciudad en proceso ejecutivo con radicado No. 2018-297, dejando incólume el salario mínimo legal en favor del demandado. Líbrese oficio al señor secretario

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de mayo del 2021

Dte: NOHELIA RAMÍREZ DE CHAVARRO
Ddo. COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
Rad. 2018-512

Visto PROTECCIÓN S.A., ha cumplido con el pago de los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de invalidez, se le remitirá correo al respecto a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que realice dicho experticio, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que realice el experticio ordenado enviándole copia de la consignación de sus honorarios.

.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 14 de mayo del 2021, se deja constancia quedó ejecutoriado el auto del 18 de febrero del 2021 para el día 24 de febrero del 2021, queda para archivo por pago.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 14 de mayo del 2021

Dte: AMANDA VILLALOBOS VELÁSQUEZ
Ddo. UGPP
Rad. 2005-269

Visto la UGPP, ha cumplido con el pago de los dineros base de recaudo y pidió la terminación y archivo del proceso, y la parte actora asintió con su silencio, se procede a terminar el proceso por pago y disponer su archivo, previo pago de los títulos consignados en favor de la actora.

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago y disponer su archivo, previo pago de los títulos consignados en favor de la actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de mayo del 2021

Dte: ROSA HELENA TOVAR

Ddo. JUAN PABLO URREGO VARGAS Y OTROS

Rad. 2013-160

Visto las partes han llegado a una transacción de todas las pretensiones procesales, y no viola derechos ciertos e indiscutibles del demandante se aprueba, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN a que llegaron las partes y disponer el archivo del proceso sin condena en costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 14 de mayo del 2021, se deja constancia que para el día 22 de febrero del 2021 del auto anterior, queda ejecutoriado el día 26 de febrero del 2021, queda para que la parte actora notifique a los demandados como lo ordena el Decreto 806 del 2020, esa función no es de Secretaria.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 14 de mayo del 2021

Dte: JHON FREDY ÁLVAREZ PATIÑO
Ddo. MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
Rad. 2019-472

Se requiere a la parte actora para que notifique a los demandados pues es su obligación procesal, y no la del juzgado como lo solicita, y así se:

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= con NIT 800.215.908-8 por parte de las entidades que se relacionan en dicha petición.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de las entidades que se relacionan a continuación :

-**CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**CRUZ BLANCA EPS - EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**SALUDCOOP EPS O.C. – EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

Limítese el embargo a la suma de **\$61'876.906,00 M/Cte.**

Comuníquese esta determinación al señor **LIQUIDADOR** de las entidades antes mencionadas, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** con NIT 800.215.908-8 por parte de las entidades que se relacionan en dicha petición.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que le sean adeudados a la demandada **=ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.=** identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de las entidades que se relacionan a continuación :

-CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACION, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-CRUZ BLANCA EPS - EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-SALUDCOOP EPS O.C. – EN LIQUIDACION, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

Limítese el embargo a la suma de **\$22'144.919,85 M/Cte.**

Comuníquese esta determinación al señor **LIQUIDADOR** de las entidades antes mencionadas, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= con NIT 800.215.908-8 por parte de las entidades que se relacionan en dicha petición.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de las entidades que se relacionan a continuación :

-**CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**CRUZ BLANCA EPS - EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**SALUDCOOP EPS O.C. – EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

Limítese el embargo a la suma de **\$33'823.610,00 M/Cte.**

Comuníquese esta determinación al señor **LIQUIDADOR** de las entidades antes mencionadas, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= con NIT 800.215.908-8 por parte de las entidades que se relacionan en dicha petición.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de las entidades que se relacionan a continuación :

-**CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**CRUZ BLANCA EPS - EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**SALUDCOOP EPS O.C. – EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

Limítese el embargo a la suma de **\$54'306.620,35 M/Cte.**

Comuníquese esta determinación al señor **LIQUIDADOR** de las entidades antes mencionadas, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= con NIT 800.215.908-8 por parte de las entidades que se relacionan en dicha petición.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de las entidades que se relacionan a continuación :

-**CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**CRUZ BLANCA EPS - EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**SALUDCOOP EPS O.C. – EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

Limítese el embargo a la suma de **\$111'028.408,oo M/Cte.**

Comuníquese esta determinación al señor **LIQUIDADOR** de las entidades antes mencionadas, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= con NIT 800.215.908-8 por parte de las entidades que se relacionan en dicha petición.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de las entidades que se relacionan a continuación :

-**CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**CRUZ BLANCA EPS - EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**SALUDCOOP EPS O.C. – EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

Limítese el embargo a la suma de **\$16'914.266.00 M/Cte.**

Comuníquese esta determinación al señor **LIQUIDADOR** de las entidades antes mencionadas, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= con NIT 800.215.908-8 por parte de las entidades que se relacionan en dicha petición.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de las entidades que se relacionan a continuación :

-**CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**CRUZ BLANCA EPS - EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**SALUDCOOP EPS O.C. – EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

Limítese el embargo a la suma de **\$77'441.923,00 M/Cte.**

Comuníquese esta determinación al señor **LIQUIDADOR** de las entidades antes mencionadas, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= con NIT 800.215.908-8 por parte de las entidades que se relacionan en dicha petición.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de las entidades que se relacionan a continuación :

-**CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**CRUZ BLANCA EPS - EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

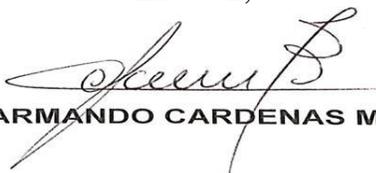
-**SALUDCOOP EPS O.C. – EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

Limítese el embargo a la suma de **\$46'786.890,65 M/Cte.**

Comuníquese esta determinación al señor **LIQUIDADOR** de las entidades antes mencionadas, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= con NIT 800.215.908-8 por parte de las entidades que se relacionan en dicha petición.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de las entidades que se relacionan a continuación :

-**CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**CRUZ BLANCA EPS - EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**SALUDCOOP EPS O.C. – EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

Limítese el embargo a la suma de **\$60'551.670.00 M/Cte.**

Comuníquese esta determinación al señor **LIQUIDADOR** de las entidades antes mencionadas, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= con NIT 800.215.908-8 por parte de las entidades que se relacionan en dicha petición.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de las entidades que se relacionan a continuación :

-**CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**CRUZ BLANCA EPS - EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**SALUDCOOP EPS O.C. – EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

Limítese el embargo a la suma de **\$19'321.543,35 M/Cte.**

Comuníquese esta determinación al señor **LIQUIDADOR** de las entidades antes mencionadas, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= con NIT 800.215.908-8 por parte de las entidades que se relacionan en dicha petición.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que le sean adeudados a la demandada =**ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**= identificada con el NIT 800.215.908-8, por parte de las entidades que se relacionan a continuación :

-**CAFESALUD EPS S.A. - EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**CRUZ BLANCA EPS - EN INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

-**SALUDCOOP EPS O.C. – EN LIQUIDACION**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.-

Limítese el embargo a la suma de **\$74'489.982,65 M/Cte.**

Comuníquese esta determinación al señor **LIQUIDADOR** de las entidades antes mencionadas, doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2017 – 00289 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con los **HECHOS** y en relación con **LAS PRUEBAS**,.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**SUCESION DE FARID AGUILAR CAVIEDES – representada por su Heredera determinada EMELINA CAVIEDES**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 - 00054- 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandante =ANA MILENA VARGAS PUENTES, en nombre propio y en representación de sus hijos YEISON ANDRES y JOSE ANGEL ANDRADE VARGAS=, =ALGEMIRA SANCHEZ VARGAS=, =ALFONSO ANDRADE BAUTISTA=, =MARIA NELA y MARTHA LILIANA ANDRADE SANCHEZ= y en favor de los demandados: =PROFESIONALES TECNICOS S.A.S.=, =HOCOL S.A.=, =HUGO ARENAS PARRADO= y =HECTOR RAMON CASTAÑEDA MAYOR=

.....\$2'000.000,00

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia, a cargo de la parte demandante, en cuantía de\$500.000,00 en favor de cada uno de los demandados: =PROFESIONALES TECNICOS S.A.S.=, =HOCOL S.A.=, =HUGO ARENAS PARRADO= y =HECTOR RAMON CASTAÑEDA MAYOR=

.....\$2'000.000,00

-Agencias en Derecho tasadas por la CORTE SUPREMA DE = = JUSTICIA, a cargo de la parte demandante y en favor de la == Demandada =HOCOL S.A.=

.....\$4'240.000,00

-

T O T A L - - - - -

\$8'240.000,00

Neiva, 18 de Mayo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.011 – 00362 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

De las Excepciones formuladas por la entidad demandada =EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD= y que se han denominado: **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, FALTA DE PODER ESPECIAL SUFICIENTE PARA ACTUAR A NOMBRE DE LA DEMANDANTE y GENERICA SE ORDENA correr traslado** a la parte demandante =FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA= por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 01